



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL AYUNTAMIENTO DE
ELVILLAR/BILAR DE LAS
TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las Tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.



c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.-

Está obligados al pago de las Tasas.

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones U omisiones.

Artículo 6.-

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9.-

1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.



VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10.-

1.- La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 11.-

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

Artículo 12.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

IX. DISPOSICION FINAL

Las presente Ordenanza, con su anexo, fue aprobada en la fecha que en éste se indica, y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación

EPIGRAFE A) ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO

TARIFA	EUROS
Acometida de agua potable	
Por autorización de acometida y concesión de licencia en fincas en las que no existe arqueta construida por el ayuntamiento	40,00
Por autorización de acometida y concesión de licencia en fincas en las que sí existe arqueta construida por el ayuntamiento	353,81

TARIFA	EUROS
Acometida de saneamiento	
Por autorización de acometida y concesión de licencia en fincas en las que no existe arqueta construida por el ayuntamiento	40,00
Por autorización de acometida y concesión de licencia en fincas en las que si existe arqueta construida por el ayuntamiento	383,59



EPIGRAFE B) PISCINAS

TARIFA	EUROS
1. Por la entrada diaria en el recinto:	
a) Mayores de 14 años	4,00
b) Mayores de 6 años y hasta 13 años.	2,00
2. Por realización de abono de temporada:	
1) Mayores de 14 años	28,00
2) Mayores de 6 años y hasta 13 años.	15,00
Bonificaciones por abono familiar:	
Familiar de 3 miembros	6%
Familiar de 4 o más miembros	12%

NOTA:

En la aplicación de las tarifas se tendrán en cuenta los años que se cumplan hasta la finalización de la temporada de piscina

EPIGRAFE C) MATERIAL O MAQUINARIA MUNICIPAL

TARIFA	EUROS
I. Pesadas con bascula:	
Por cada pesada hasta 16.000 Kg	1,00
Por cada 16.000 Kg. de más o fracción	2,00
II. Servicio de fotocopiadora:	
Por cada una	0,05
III. Servicio de cuchilla	
Por cada día	40,00
IV. Servicio de rulo	
Por cada día	15,00



EPIGRAFE D) CURSO DE NATACIÓN

TARIFA	EUROS
Curso de 20 H, niños hasta 16 años	10,00

EPÍGRAFE E) PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS.

TIPOLOGÍA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	TASA POR TIPOLOGÍA (€)
DOMÉSTICO		
Viviendas	VI	72,09
NO DOMÉSTICO		
Oficinas	OF	72,09
Bares y restaurantes	BA	72,09
Comercios de alimentación	CO	72,09
Otros establecimientos	OE	72,09

EPIGRAFE F) FRONTON MUNICIPAL

TARIFAS	EUROS
Por la utilización de la cancha del frontón municipal con luz	6 €/hora

Epígrafe G) servicio de ludoteca.

Tarifa anual por participante: 30 euros.



BILARKO UDALA (Araba).- Andra Maia Plaza, 14.- 01309 BILAR (Araba).
aelvillar.administrativo@ayto.araba.eus

Nota. - Esta Ordenanza fue aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada 09/11/2004 y su texto íntegro apareció publicado en el [Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 9 de fecha 21/01/2005.](#)

Ordenanza que ha sufrido una modificación relativa a su epígrafe F), que fue aprobada, una, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 04/10/2017 y publicada en el BOTHA nº 142 de fecha 15/12/2017.

Ordenanza que ha sufrido una modificación relativa a su epígrafe G), que fue aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 30/08/2018 y publicada en el BOTHA nº137 de fecha 28/11/2018.

Ordenanza que ha sufrido una modificación relativa a su epígrafe E), que fue aprobada en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 14/11/2025 y publicada en el BOTHA nº 26 de fecha 02/03/2026.